

de Puestos del Mercado Municipal, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la utilización se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los periodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por la utilización de las instalaciones en el complejo Polideportivo Municipal:

1.— Por el acceso al recinto, en temporada:	
1.1 A mayores, desde los 18 años	165.— pts.
1.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas	85.— pts.
2.— Abonos por temporada:	
2.1 A mayores, desde los 18 años	6.600.— pts.
2.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas	2.750.— pts.
3.— Abonos por mes natural:	
3.1 A mayores, desde los 18 años	3.300.— pts.
3.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas	1.540.— pts.
4.— Abonos por temporada para familias numerosas:	
4.1 A familias con dos hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años	5.745.— pts.
4.2 A familias con dos hijos menores de 18 años, a cada menor desde los 5 a 17 años	2.200.— pts.
4.3 A familias, con tres o cuatro hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años	4.730.— pts.
4.4 A familias con tres o cuatro hijos menores de 18 años, a cada menor desde 5 a 17 años	1.815.— pts.
4.5 A familias con más de cuatro hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años	3.410.— pts.
4.6 A familias con más de cuatro hijos menores de 18 años, a cada menor desde los 5 a 17 años	1.320.— pts.
5.— Por la utilización del frontón, cada media hora	165.— pts.
6.— Por la utilización de Pista de Tenis, cada hora sin luz eléctrica	165.— pts.
7.— Por la utilización de Pista de Tenis cada hora con luz eléctrica	440.— pts.
8.— Por la utilización de pista polideportiva cada hora sin luz eléctrica	465.— pts.
9.— Por la utilización de pista polideportiva cada hora con luz eléctrica	800.— pts.
10.— Por la utilización de mesa de ping-pong, cada hora	40.— pts.

— Por la utilización de las instalaciones del Pabellon deportivo Quintiliano:

11.— Por la utilización de la sala del Pabellon, cada hora sin luz eléctrica, en jornada laboral	3.100.— pts.
12.— Por la utilización de la sala del Pabellon, cada hora con luz eléctrica, en jornada laboral	3.500.— pts.

13.— Por la utilización de la sala del Pabellon, cada hora sin luz eléctrica, en día Festivo o Domingo	3.600.— pts.
14.— Por la utilización de la sala del Pabellon, cada hora con luz eléctrica, en día Festivo o Domingo	4.000.— pts.
15.— La utilización de la Sala del Pabellon por Asociaciones Deportivas legalmente Inscritas en el Registro General del Ayuntamiento	CERO Pts.
— Por la utilización del Campo de Fútbol Exterior de las Pistas Municipales de Atletismo:	
16.— Por la utilización del Campo de Fútbol, cada dos horas en jornada laboral	6.000.— pts.
17.— Por la utilización del Campo de Fútbol, cada dos horas en día Festivo o Domingo	6.500.— pts.
18.— La utilización del Campo de Fútbol por Asociaciones Deportivas legalmente Inscritas en el Registro General del Ayuntamiento	CERO Pts.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la utilización de las Instalaciones Deportivas y Recreativas Municipales.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se utilicen las Instalaciones Deportivas y Recreativas Municipales.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

El pago se hará efectivo en el momento previo a su utilización.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE TERRENOS Y EDIFICACIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Queda redactado como a continuación se expresa:

TARIFA:

Por la utilización temporal de terrenos en el Cementerio Municipal:

— Las concesiones de sepulturas por cincuenta años cuyas dimensiones sean 2,25 m. x 1 m.:	
En primera clase	30.250.— pts.
En segunda clase	24.200.— pts.
En tercera clase	18.150.— pts.
— Para aquellas sepulturas cuyas dimensiones sean diferentes de 2,25 m. x 1 m. por cada metro cuadrado o fracción:	
En primera clase	18.150.— pts.
En segunda clase	15.730.— pts.
En tercera clase	13.310.— pts.
— Las concesiones de sepulturas por diez años siendo obligatoriamente sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:	
En primera clase	15.730.— pts.
En segunda clase	13.310.— pts.
En tercera clase	10.890.— pts.
— Las concesiones de sepulturas por cinco años siendo obligatoriamente sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:	
En primera clase	9.680.— pts.
En segunda clase	7.260.— pts.
En tercera clase	6.050.— pts.
— Las concesiones de nichos por cincuenta años:	
Nichos en segunda y tercera fila	38.720.— pts.
Nichos en cuarta fila	29.040.— pts.
Nichos en primera y quinta fila	24.200.— pts.
Nichos para niños	12.100.— pts.
— Las concesiones de nichos por diez años:	
Nichos en segunda y tercera fila	15.730.— pts.
Nichos en cuarta fila	10.890.— pts.
Nichos en primera y quinta fila	9.680.— pts.
Nichos para niños	4.840.— pts.
— Las concesiones de nichos por cinco años:	
Nichos en segunda y tercera fila	8.470.— pts.
Nichos en cuarta fila	6.050.— pts.
Nichos en primera y quinta fila	4.840.— pts.
Nichos para niños	4.235.— pts.